

**CLAUSULADO PARA LA EXPEDICIÓN DE FIANZAS DE FIDELIDAD DEL SUBRAMO INDIVIDUAL.**

Beneficiario", con acceso directo o indirecto a bienes muebles, o inmuebles y/o dinero, valores, y/o a sistemas, software o programas informáticos.

La Fianza de Fidelidad, es un Contrato Mercantil, regulado por los artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, supletoriamente por la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa, por los Artículos 2794 al 2855 y demás relativos del Código Civil Federal, cuyo objeto es garantizar la reparación del daño patrimonial que sufra el Beneficiario sobre sus bienes o derechos o sobre bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales sea legal o contractualmente responsable, derivado de la comisión de cualquiera de los delitos patrimoniales especificados en este documento y conforme a la Legislación Penal aplicable, cuando dicha conducta sea realizada por el (los) Fiado(s), por sí o en unión o participación de terceros relacionados o no con el Beneficiario, siempre que haya elementos razonables que hagan suponer su participación en la comisión de los hechos que tienen apariencia de Delito, de acuerdo a lo establecido en este Clausulado.

CONTRATO LABORAL: Es el acuerdo de voluntades por el que una persona, denominada trabajador, se obliga a favor de otra, denominada patrón, a la prestación de un trabajo personal subordinado a cambio del pago de un salario y que puede ser un contrato individual o colectivo de trabajo.

DAÑOS: El monto de las cantidades que conforme a esta Fianza, "La Afianzadora" hubiere pagado o tuviere que pagar a "El Beneficiario", adicionando en su caso, los gastos y honorarios de juicio efectivamente erogados.

DELITO: Es la conducta realizada por el Fiado, ya sea en beneficio propio o de un tercero, por sí o en unión o participación con otras personas ajenas o no "El Beneficiario", que encuadre en cualquiera de los tipos penales especificados en este documento y de conformidad con la legislación penal aplicable, y que provoque un detrimento al caudal activo de bienes y derechos de "El Beneficiario" o de los bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales éste sea legal o contractualmente responsable.

GLOSARIO

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por:

AFIANZADORA: En adelante "La Afianzadora", a Fianzas Asecam, S.A., Institución de Fianzas debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso, y de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

BENEFICIARIO: En adelante "El Beneficiario", a la persona física o moral u Organismo de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, señalada con tal carácter en la póliza de fianza de fidelidad, que mantiene una relación laboral o comercial con los Fiados garantizados por la misma.

COBERTURA INDIVIDUAL: Es la protección elegida por "El Beneficiario", conforme a los términos y condiciones generales que se señalan en este documento, que garantiza la reparación del daño causado por la comisión de los delitos patrimoniales señalados en este documento, cometidos por el (los) empleado(s) de "El Beneficiario" o por el (los) empleado(s) del prestador de servicios, en caso de contar con la cobertura adicional, con un puesto o cargo específico y hasta por un monto individual determinado en la póliza de fianza para cada uno de ellos.

"El Beneficiario" puede optar por alguno de los siguientes tipos de cobertura individual:

- a) Única: Garantiza por un monto determinado a una sola persona en un puesto o cargo específico: vendedor, empleado administrativo, para un cajero, recaudador, interventor, auditor, por mencionar algunos.
- b) De Cédula en General. Garantiza a dos o más personas en un puesto específico y con un monto determinado para cada uno (conjunto de individuales en una sola Póliza).
- c) De tipo Combinada. Se afianzan un mínimo de 11 personas con puesto específico y con una suma determinada para cada uno, hasta un tope máximo de responsabilidad a pagar de reclamaciones, que será igual al 30% (treinta por ciento) del monto que resulte de la suma de los montos individuales afianzados.

Será responsabilidad de "El Beneficiario" de la póliza tener y custodiar siempre toda la información contractual y de identificación y localización del personal afianzado en la póliza y proporcionarlo a "La Afianzadora" en el caso de una reclamación para integrar a la misma, de acuerdo la Cláusula Segunda, fracciones I y II, así como con las Cláusulas Décima Primera y Vigésima Novena de este Clausulado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Para efectos de este Clausulado, es el acuerdo de voluntades por el que una persona física o moral, se obliga con "El Beneficiario", a cambio de una remuneración, de manera enunciativa más no limitativa, a prestar el servicio de soporte informático y/o de sistemas computacionales, seguridad privada o de limpieza, en forma directa o por conducto de personal contratado por su cuenta, cuya actividad se desarrolla dentro o en torno a las instalaciones de "El

Los delitos referidos en este Clausulado se describen a continuación:

ROBO: A quien se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

FRAUDE: A quien, engañando a uno y aprovechándose del error en que este se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

ABUSO DE CONFIANZA: A quien, con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

ADMINISTRACION FRAUDULENTA: A quien, por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

DAÑO A LA PROPIEDAD: A quien destruya o deteriore intencionalmente una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: A quien, con la intención de obtener un beneficio o de dañar a otro, falsifique, altere o varíe el contenido de un documento, público o privado.

ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA: A quien, sin autorización o estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, propiedad de un particular, del Estado o de las Instituciones que integran el Sistema Financiero.

USO Y APROPIACIÓN INDEBIDO DE SECRETO INDUSTRIAL: A quien, con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, se apropie, adquiera, apodere, use o divulgue indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.

ENCUBRIMIENTO: A quien, con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia y a quien preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito.



PECULADO: Al Servidor Público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o algún particular si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración depósito u otra causa, o bien el servidor público que indebidamente utilice fondos públicos.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: Es la responsabilidad a cargo del Fiado de reparar el daño causado a "El Beneficiario", derivado de la comisión de los hechos que tienen apariencia de Delito, en términos de este instrumento.

PRIMA ANUAL: Corresponde a la prima de tarifa por el monto o suma afianzada indicada en la póliza y/o Endoso.

RELACIÓN DE FIDELIDAD: Es el vínculo que se genera entre "El Beneficiario" y el Fiado, derivado del desempeño de la actividad que el segundo realiza en favor del primero, con motivo de un contrato de trabajo, individual o colectivo, o de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

RENOVACIÓN: Equivale a la expedición de una póliza de fianza.

RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS: A los hechos que, aun cuando constituyan alguno de los delitos patrimoniales afianzados, encuadren en alguno de los supuestos señalados en la cláusula Octava de este Documento.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, instaurados por "El Beneficiario" con el objetivo de prevenir posibles conductas que pongan en riesgo sus bienes y derechos, o los bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales sea legal o contractualmente responsable.

Las partes expresamente se sujetan a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

- I. "La Afianzadora" manifiesta que, la Fianza de Fidelidad en ningún caso excederá del monto total afianzado y señalado en la póliza de fianza de fidelidad y/o Endoso que corresponda.
- II. "El Beneficiario" y "La Afianzadora" manifiestan su voluntad la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección para sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LAS RECLAMACIONES.- Para que "La Afianzadora" cubra a "El Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos de la fianza de fidelidad expedida pudieran derivar a su cargo, "El Beneficiario" deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

a).- Que el menoscabo de que sea responsable el Fiado, sea consecuencia de la comisión de hechos con apariencia de alguno de los delitos patrimoniales señalados en el Glosario de este documento, siempre que ocurra durante la vigencia del tipo de Fianza de Fidelidad correspondiente.

No obstante lo anterior, "El Beneficiario" contará con un plazo perentorio de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la terminación de la vigencia de la póliza de fianza, para descubrir y dar aviso a "La Afianzadora", respecto de cualquier ilícito cometido por cualquiera de sus empleados o de los empleados del prestador de servicios.

b) Que "El Beneficiario" de Aviso por escrito de dicho menoscabo a "La Afianzadora" por la vía o conducto más rápido, ya sea en sus Oficinas Principales ubicadas en la Ciudad de México, o en sus Sucursales u Oficinas de Servicio, a más tardar dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del día natural siguiente al descubrimiento del faltante.

"La Afianzadora" dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la recepción del Aviso del Faltante, pondrá a disposición de "El Beneficiario", un Dictaminador Especializado que orientará a "El Beneficiario" en la integración de toda la información y/o documentación necesaria para la acreditación del faltante atribuido al empleado(s) o empleado(s) del prestador de servicios involucrado(s).

Con independencia de la descripción anterior, los delitos señalados se ajustarán en su caso, a la descripción prevista tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana o Ley aplicable de que se trate.

DEVOLUCION: Es la cantidad de dinero de la prima proporcional no devengada, que "La Afianzadora" en su caso, regresará a "El Beneficiario".

DICTAMINADOR ESPECIALIZADO: Al personal especializado designado por "La Afianzadora", a efecto de atender las diligencias derivadas del aviso de Reclamación, con el objeto de orientar y brindar la asesoría necesaria a "El Beneficiario" para la debida integración de sus reclamaciones.

EMPLEADO NO OBRERO: Toda persona que desempeña labores de índole administrativa, directiva, operativa o de ventas.

EMPLEADO OBRERO: Toda persona que desempeña labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo ni con las inherentes al almacenaje, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancías o valores.

ENDOSO: Los documentos que modifiquen alguna de las condiciones pactadas en este Clausulado o en las Pólizas de Fianza que se lleguen a expedir por "La Afianzadora", en términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

FIADO. Tendrán ese carácter los empleados de "El Beneficiario" o empleados del Prestador de Servicios Profesionales, en caso de contar con esta cobertura, que mantengan una relación con "El Beneficiario", con motivo de un Contrato laboral o de Prestación de Servicios Profesionales, y que se encuentren dados de alta conforme a la cobertura elegida por "El Beneficiario".

FIANZA EN EXCESO: Esta cobertura es adicional a la contratación de una cobertura colectiva de cualquier tipo, conforme a la cual "El Beneficiario" tiene la opción de cubrir montos individuales superiores a los cubiertos en la póliza colectiva. En este caso la cobertura en exceso operará luego de que se agote por pago de reclamación la cobertura colectiva contratada, para cada individuo que se encuentre cubierto. Si se agotó la cobertura colectiva, la fianza en exceso operará para reclamos con montos superiores al monto de la cobertura colectiva de que se trate.

MONTO DE PÉRDIDA: Es el importe de cualquier reclamación presentada ante "La Afianzadora", basado en el daño patrimonial ocasionado por la comisión del delito y conforme a los elementos presentados por "El Beneficiario" que acrediten el hecho delictuoso.

MONTO POR EVENTO DE RECLAMACIÓN: Es la cantidad límite que "El Beneficiario" podrá reclamar por cada evento independiente con cargo a la póliza de fianza, que se determinará en la propia póliza y cuyo pago disminuye de manera proporcional el monto total afianzado.

MONTO TOTAL AFIANZADO: Es la cantidad señalada en la póliza de fianza de fidelidad de tipo cédula o combinada, que sirve como monto límite de responsabilidad de "La Afianzadora" y que se verá disminuido en proporción con las cantidades efectivamente pagadas con motivo de cada evento de reclamación independiente.

OBLIGACIÓN DE FIDELIDAD: Es la responsabilidad que adquiere toda persona física de mantener, custodiar, administrar, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes y derechos que se encuentran a su alcance, en virtud de la relación de fidelidad que mantiene con "El Beneficiario".



c).- Para el caso de que el Dictaminador Especializado considere que se encuentra debidamente acreditado el faltante atribuido al empleado(s) o empleado (s) del prestador de servicios involucrado (s), de acuerdo a la documentación e información que "El Beneficiario" se obliga a entregar a "La Afianzadora" en términos de la cláusula segunda de este documento, "La Afianzadora" procederá al pago de la Reclamación dentro del plazo establecido en la cláusula tercera de este documento, previo escrito de reclamación firmado en original por "El Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal, que será recabado por el propio Dictaminador Especializado, y el cual contendrá los datos especificados en el inciso d) de esta cláusula.

d).- El escrito de Reclamación firmado en original por "El Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de la reclamación;
- II. Número de póliza de fianza y/o Endoso relacionado con la reclamación recibida;
- III. Fecha de expedición de la fianza y/o Endoso relacionado con la reclamación recibida;
- IV. Monto de la Fianza y/o Endoso;
- V. Nombre(s) del(os) Fiado(s) involucrados;
- VI. Nombre o denominación de "El Beneficiario" y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- VII. Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Descripción de los hechos que tengan apariencia de alguno de los delitos patrimoniales señalados en el Glosario de este documento y que motivan la reclamación, señalando detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron cometidos. Especificar las partidas, montos, fechas de las pérdidas o proporcionar los elementos comprobatorios necesarios para la determinación de las mismas, así como la auditoría o arqueo que se haya practicado, para lo cual "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclame. Informar sobre las medidas internas, de carácter administrativo y/o laboral, que se tomen en contra del Fiado; e
- IX. Importe reclamado con cargo a la fianza y/o Endoso emitido por "La Afianzadora".

El escrito de reclamación deberá en todos los casos, acompañarse de la documentación necesaria para acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación principal garantizada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este documento.

Para el caso de no acreditarse el faltante atribuido al empleado(s) o empleado (s) del prestador de servicios involucrado (s), en la entrevista sostenida con el Dictaminador Especializado designado por "La Afianzadora", "El Beneficiario" tendrá un plazo de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de celebrada la entrevista con el Dictaminador Especializado, a efecto de presentar a "La Afianzadora" en sus oficinas principales ubicadas en la Ciudad de México o en sus sucursales u oficinas de servicio, el escrito de Reclamación previamente especificado, firmado en original por "El Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal, junto con la documentación e información a que se refiere la cláusula segunda de este documento.

El plazo previsto en el párrafo que antecede, es el que las partes estipulan de manera convencional de acuerdo a lo previsto por el artículo 174 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e).- Que "El Beneficiario" intervenga en todo acto o diligencia en investigación inicial o complementaria y permita a "La Afianzadora" designar Abogado en términos de la Cláusula SEPTIMA.

f) En su caso, que el delito se haya cometido mientras el Fiado haya desempeñado el puesto, cargo, empleo o funciones, indicados en la relación proporcionada a "La Afianzadora" por "El Beneficiario", u otro distinto, siempre que "El Beneficiario" hubiere dado aviso por escrito de este cambio a "La Afianzadora" y ésta lo hubiere aceptado expresamente en lo que se refiere a los tipos de Fianza con caución individual.

g).- Que "El Beneficiario" y/o el Fiado hayan pagado a "La Afianzadora" la prima correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición.

h).- Que en caso de que "La Afianzadora" y/o "El Beneficiario" pudiere negociar con el Fiado y éste estuviera de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "El Beneficiario" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, la parte proporcional que le corresponda por concepto de aguinaldo, prima vacacional, comisión, reparto de utilidades, u otro similar. En este caso, el monto de la reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el empleado. "El Beneficiario" deberá exhibir la certificación o constancia en la que se determine el monto de la liquidación anteriormente señalada, especificando los montos y porcentajes que correspondan a dichos conceptos, así como el salario sobre el cual se realicen los cálculos, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- INTEGRACION DE LAS RECLAMACIONES.- Con la finalidad de acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación principal garantizada en la Póliza de Fianza de Fidelidad y/o Endoso que corresponda, "El Beneficiario" deberá acompañar a su escrito de Reclamación, como mínimo, la siguiente documentación:

- I. "El Beneficiario" deberá acreditar a "La Afianzadora" la relación laboral del o los responsables del menoscabo, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, etcétera, recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que lo demuestre fehacientemente; o, en su caso, deberá acreditar la relación contractual de la prestación del servicio.
- II. Copia completa y legible del expediente administrativo de identificación del(os) empleado(s) o contractual con el(os) empleado(s) del prestador de servicios involucrado(s), en caso de contar con esta cobertura.
- III. Documentos que soporten el faltante atribuido al empleado o del empleado del prestador del servicio. (Arqueos, Auditorias, etc.), de conformidad con sus Sistemas de Control Interno previamente manifestados a "La Afianzadora".
- IV. Copia completa y legible de la última Auditoría practicada a "El Beneficiario", de conformidad con sus Sistemas de Control Interno previamente manifestados a "La Afianzadora".
- V. Documento que soporte el Registro Contable correspondiente al daño patrimonial sufrido por "El Beneficiario".
- VI. Copia completa y legible de la Denuncia de Hechos presentada ante la autoridad penal competente, y su respectiva ratificación.

En todos los casos, "La Afianzadora" conservará su derecho para solicitar información y/o documentación adicional que considere necesaria para la debida integración de la Reclamación.

En caso de que no se remita a "La Afianzadora", la documentación requerida para la integración de la Reclamación en la forma y plazos antes convenidos, la Reclamación se Dictaminará como Improcedente y no habrá responsabilidad a cargo de "La Afianzadora" por la pérdida referida en dicha Reclamación.

TERCERA.- DICTAMEN DE LAS RECLAMACIONES.- "La Afianzadora" dispondrá de hasta un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de la debida integración de la Reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "El Beneficiario" las razones, causas o motivos de su improcedencia.

"La Afianzadora" supondrá siempre, salvo prueba en contrario que, "El Beneficiario", en todos los casos y sin excepción alguna, da estricto cumplimiento, observancia y apego, a las acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, que integran su Sistema de Control Interno que ha sido previamente declarado a "La Afianzadora" y el cual es implementado con el objetivo de prevenir posibles conductas que pongan en riesgo sus bienes y derechos, o los bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales sea legal o contractualmente responsable.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL OPTATIVO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 288 fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "La Afianzadora" y "El Beneficiario" expresamente convienen que para cuando así lo requieran las necesidades de éste y sean convenientes y procedentes para la Institución, podrán convenir libremente dentro del texto de las pólizas de Fianza o de los Endosos que al efecto se emitan en términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones



de Seguros y de Fianzas, procedimientos abreviados para la procedencia y pago de las Reclamaciones que puedan surgir con cargo a la Fianza y/o a los Endosos que se emitan.

QUINTA.- PROSECUCION DEL PROCESO PENAL.- "El Beneficiario" estará obligado a vigilar la prosecución del proceso penal hasta su resolución, esto en virtud de que en caso de que el Fiado obtenga su libertad, ya sea porque no se le vincule a proceso, por desvanecimiento de datos o porque se emita sentencia absolutoria o de sobreseimiento, "El Beneficiario" estará obligado a devolver el importe que "La Afianzadora" hubiere cubierto, más de los intereses calculados sobre el monto porcentual promedio de captación bancaria CPP que publique el Banco de México, a partir de la fecha de pago, dentro de los 10 días naturales siguientes a la solicitud de la devolución que realice "La Afianzadora".

En caso de que "El Beneficiario" formalice un Acuerdo Reparatorio con el fiado, deberá hacerlo del conocimiento de "La Afianzadora", a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a que ello acontezca y en caso de no hacerlo así, "La Afianzadora" quedará liberada de sus obligaciones como garante. En caso de exista conformidad de "La Afianzadora" con la formalización del acuerdo reparatorio celebrado con el Fiado, el monto pactado como reparación del daño, se deberá compensar contra el monto reclamado que en su caso, resulte procedente con cargo a la reclamación presentada por "El Beneficiario".

Asimismo, si "La Afianzadora" logra un arreglo con el Fiado tendiente a la recuperación de los montos pagados, "El Beneficiario" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente a favor del Fiado ante las autoridades que estén en conocimiento de la Carpeta de Investigación o bien, de la Carpeta Judicial, en el momento que "La Afianzadora" se lo requiera.

SEXTA.- GASTOS.- Los gastos y honorarios de los abogados de "El Beneficiario" originados por la instauración y prosecución del proceso penal hasta su resolución, serán por cuenta de "El Beneficiario". Sin embargo, si "La Afianzadora" hace uso del derecho que le concede la Cláusula Séptima, los gastos y honorarios en que incurriere "La Afianzadora" podrán compensarse al momento de realizar en su caso, el pago del monto determinado como procedente con cargo a la correspondiente reclamación.

SEPTIMA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.- A solicitud por escrito de "La Afianzadora", "El Beneficiario" deberá otorgar al abogado que la primera le asigne, poder amplio y suficiente para la prosecución de las etapas posteriores a la presentación de la denuncia o querrela que se instaure; así mismo se obliga a proporcionar los documentos correspondientes que conduzcan a la obtención de la sentencia condenatoria.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.- Quedan expresamente excluidos los hechos que, aun cuando constituyan alguno de los delitos patrimoniales señalados en el Glosario de este documento, encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Hechos delictivos ocurridos y/o descubiertos fuera de cobertura:
 - I. Antes del inicio de la vigencia de la póliza de Fianza de fidelidad, o antes del aviso de alta.
 - II. Después de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral que una al Fiado con "El Beneficiario"; de la terminación de la vigencia de la póliza de fianza de Fidelidad; o de la cancelación de la póliza de fianza de fidelidad.
- b) Faltantes derivados de aplicaciones autorizadas o consentidas por "El Beneficiario", para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la fianza.
- c) Extravíos, pérdidas o faltantes que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la Fianza de Fidelidad.

- d) Faltantes pérdidas o extravíos atribuidos a empleados no caucionados de acuerdo a la manifestación hecha por el "El Beneficiario" a "La Afianzadora".
- e) Hechos derivados de la inobservancia, incumplimiento y/o desapego a los Sistemas de Control interno previamente manifestados a "La Afianzadora".
- f) Daños y/o perjuicios ocasionados al patrimonio de "El Beneficiario", por caso fortuito o fuerza mayor.
- g) Cuando "El Beneficiario" y/o el Fiado omitan el pago de las primas, los accesorios y gastos de expedición.
- h) Cuando "El Beneficiario" haya negociado la reparación del daño directamente con el Fiado, sin el consentimiento de "La Afianzadora".
- i) Cuando "La Afianzadora" haya efectuado un pago por alguno (s) de los afianzado (s), éste automáticamente quedará (n) fuera de la caución. Si "El Beneficiario" opta por conservarlo (s), como empleado (s) no será (n) sujeto (s) de afianzamiento.

NOVENA. RECUPERACIONES.- Las recuperaciones que obtengan "El Beneficiario" o "La Afianzadora", se aplicarán en proporción a sus respectivos daños; en la inteligencia de que si el pago estuviera pendiente de hacerse por "La Afianzadora", el monto de la recuperación correspondiente disminuirá en igual proporción el monto a pagar con cargo a la respectiva Reclamación. Una vez efectuado el pago por "La Afianzadora" si el importe de las responsabilidades a cargo del Fiado, fueren igual o menor al importe de la recuperación, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "La Afianzadora"; si el importe de las recuperaciones fuere mayor al importe de la responsabilidad pagada por la "La Afianzadora", las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales para "La Afianzadora" y "El Beneficiario", en ese orden.

DECIMA.- OBLIGACIÓN DE INFORME DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO.- "El Beneficiario" será responsable de la veracidad, implementación y seguimiento al Sistema de Control Interno previamente manifestado a "La Afianzadora".

"El Beneficiario", en todos los casos y sin excepción alguna, dará estricto cumplimiento, observancia y apego, al Sistema de Control Interno que previamente ha sido manifestado a "La Afianzadora".

El Beneficiario" queda obligado a informar a "La Afianzadora" dentro del término de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que se realice cualquier modificación o adición respecto al Sistema de Control Interno previamente declarado a "La Afianzadora".

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- "El Beneficiario" se obligará a integrar, conservar, actualizar y a proporcionar a "La Afianzadora", para cuando está lo considere necesario, las constancias y datos suficientes para la identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en las Fianzas, en términos de la Cláusula Vigésima Novena.

DECIMA SEGUNDA.- PRIMA.- "El Beneficiario" y/o el Fiado se obligan a pagar a "La Afianzadora", por concepto de prima anual, la cantidad que corresponda a la(s) Fianza(s) y/o Endoso(s) correspondientes que al efecto se emita(n) calculada(s) por "La Afianzadora", considerando la prima de tarifa por el monto Afianzado indicado en los recibos correspondientes a cada Fianza(s) o endoso(s) correspondiente(s), más los derechos, gastos e impuestos que correspondan a su cargo.

El pago de la Prima y sus accesorios, deberá realizarse a más tardar dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, posteriores a la emisión de la fianza(s) o del correspondiente Endoso, por transferencia interbancaria o depósito en ventanilla a la cuenta bancaria de "La Afianzadora" indicada en el recibo de pago que al efecto se expida.



De no cubrirse el pago de la prima en la forma y plazo convenidos, la fianza no surtirá sus efectos y "La Afianzadora" procederá a anular la(s) fianzas(s) o el respectivo Endoso.

Las primas que se cobren sobre las nuevas cauciones que se otorguen a través del endoso correspondiente en las cauciones ya aceptadas dentro del plazo de su vigencia, serán calculadas considerando la prima anual sobre el importe de la caución más el importe de derechos e impuestos, conforme a lo establecido en esta cláusula.

El cálculo de la prima del Endoso correspondiente por el alta o aumento o por la baja que corresponde a cargo de "El Beneficiario" y/o el Fiado, podrá ser realizado de conformidad con lo siguiente:

Si el alta o aumento ocurre dentro de:

- El primer trimestre de la vigencia de la fianza, se cobrará el 100% de la Prima anual.
- El segundo trimestre, se cobrará el 75% de la Prima anual.
- El tercer trimestre, se cobrará el 50% de la Prima anual.
- El cuarto trimestre, se cobrará el 25% de la Prima anual.

Si la baja ocurre en:

- El primer trimestre de la vigencia de la fianza, se devolverá el 50% de la Prima cobrada.
- El segundo trimestre, se devolverá el 25% de la Prima cobrada.
- El tercer trimestre y en adelante, no habrá devolución de Prima.

El alta o aumento, así como la baja de caucionados aplica de manera exclusiva para las coberturas de Cédula en General y de Tipo Combinada.

Cuando "El Beneficiario", solicite aumento de monto, y esté (n) pendiente (s) de resolución alguna (s) reclamación (es), el aumento quedará sujeto a la aprobación de "La Afianzadora" y hasta que se dictamine (n) la (s) reclamación (es) pendiente (s), quedando a criterio de "La Afianzadora" su otorgamiento.

En caso de terminación anticipada de la Fianza de Fidelidad y/o de los Endosos correspondientes, con motivo del aviso de "El Beneficiario" en términos de la Cláusula Décima Octava, éste tendrá derecho a una devolución proporcional de la prima anual, ya sea por concepto de expedición o renovación que haya pagado a "La Afianzadora" por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) y 25% (veinticinco por ciento) hasta por tres y seis meses respectivamente, pero al haber transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

Si "La Afianzadora" es quien da por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad y/o los Endosos que correspondan, ya sea por el total o en lo que respecta en uno o varios de sus Fidos, devolverá a "El Beneficiario" la prima no devengada en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad y/o los Endosos que correspondan, en cuyo caso se concretará la cancelación con una carta finiquito por parte de "La Afianzadora".

En ningún caso, la devolución de la parte que corresponde a la prima en términos de esta cláusula, comprenderá los gastos de expedición.

DECIMA TERCERA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.- Tratándose de cobertura de tipo Cédula y Combinada, cuando "La Afianzadora" pague el importe de una reclamación a "El Beneficiario", quedará el monto de la cobertura automáticamente reducido, en la misma proporción del importe de la reclamación pagada. Con estas coberturas, se efectuará la reinstalación automática, al monto original de la póliza de fianza de fidelidad, misma que operará a partir de la fecha del aviso previo.

En caso de reinstalación, ésta operará hasta por el monto original de la fianza, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta póliza llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la reinstalación.

"El Beneficiario" contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del pago de la reclamación hecha por "La Afianzadora", para hacer el pago de la reinstalación automática, considerando lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

DECIMA CUARTA.- AUMENTO AL MONTO AFIANZADO. Para aquellos aumentos solicitados al monto afianzado indicado en la Fianza, "La Afianzadora" calculará la prima de dicho aumento, misma que se cobrará al momento de la emisión del endoso de aumento, como la prima de tarifa calculada por "La Afianzadora" multiplicada por el monto del aumento y la porción de tiempo remanente, desde la fecha de inicio de vigencia del aumento y hasta el término de vigencia de la fianza, y el número de empleados caucionados.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA DE LA FIANZA. La vigencia de la Fianza de Fidelidad es anual, se inicia y termina en la fecha señalada en el propio texto de la Póliza de Fianza.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL.- La garantía por cualquier Fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- Mediante el aviso emitido por "La Afianzadora" a "El Beneficiario" con quince días de anticipación sin necesidad de expresión por escrito de causa.
- En la fecha en que se termine o rescinda la relación laboral o contractual del Fiado.
- Cuando a solicitud de "La Afianzadora", no proporcione la información a que queda obligado en los términos de este documento.
- Mediante aviso dado por "El Beneficiario" a "La Afianzadora" en el que se indique la fecha de terminación, que ningún caso podrá ser retroactiva.
- En los casos previstos por la Ley.

DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACION TOTAL.- La Fianza de Fidelidad se podrá dar por terminada totalmente, de manera anticipada y en cualquier tiempo por "La Afianzadora" con o sin expresión de causa, mediante aviso que dé a "El Beneficiario" con treinta días de anticipación, igualmente "El Beneficiario" podrá darla por terminada totalmente, de manera anticipada y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "La Afianzadora" señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCION.- Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad las siguientes:

- Si cualquiera de los Fidos comete alguno de los delitos a los que se refiere el Glosario del presente Clausulado, y "El Beneficiario" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etcétera, con él, sin previa aceptación de "La Afianzadora" ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo o la reclamación correspondiente. No se extinguirá cuando exista conformidad de "La Afianzadora", sin embargo, se compensará con el monto reclamado, en caso de que la reclamación resulte procedente.
- Si "El Beneficiario" incurre en la falta de veracidad respecto a la información prevista en la cláusula Décima de este Clausulado.
- Si "El Beneficiario" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.
- El incumplimiento, falta de veracidad, inobservancia y/o desapego en que incurra "El Beneficiario" respecto a los procedimientos y/o medidas de control y seguimiento manifestadas previamente a "La Afianzadora" como parte de su Sistema de Control Interno.

DECIMA NOVENA.- OTRAS FIANZAS.- Si los Fidos comprendidos dentro de la cobertura colectiva de la Fianza de Fidelidad, estuvieren caucionados a favor de "El Beneficiario" de la Fianza, por otra u otras afianzadoras cuyas pólizas de Fianzas de Fidelidad hayan sido



expedidas, para garantizar en idénticos términos y condiciones que la Fianza de Fidelidad al efecto emitida, "El Beneficiario" estará obligado a comunicarlo por escrito a "La Afianzadora".

Si "El Beneficiario" omite el aviso de que trata esta cláusula, "La Afianzadora" quedará liberada de las obligaciones que asume en los términos del presente Clausulado.

VIGESIMA.- PLAZOS.- Salvo el caso previsto en las Cláusulas Décima, Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de este Clausulado, los demás plazos referidos se computarán en días naturales.

VIGESIMA PRIMERA.- NO GOCE DE BENEFICIOS.- "La Afianzadora" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal.

VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO DEL BENEFICIARIO.- "El Beneficiario" señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen por el presente, el que se indica en la Póliza de Fianza de Fidelidad, por lo que cualquier comunicación extrajudicial, emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2º del Código de Comercio y artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGESIMA TERCERA.- INDEMINIZACION MORATORIA.- "La Afianzadora" está obligada, en los términos del Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cubrir a "El Beneficiario" de la Fianza de Fidelidad que en su caso se otorgue con base en el presente Clausulado, un interés que se calculará en los términos establecidos en el referido precepto legal. Dichos intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta la fecha en que efectivamente haga el pago a "El Beneficiario" correspondiente.

VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCION.- "El Beneficiario" manifiesta conocer que en los términos de los Artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si "El Beneficiario", en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del Fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por "El Beneficiario" a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

VIGESIMA QUINTA.- SUBROGRACION.- "El Beneficiario" manifiesta conocer lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el sentido de que el pago de la fianza subroga a "La Afianzadora" por ministerio de Ley en todas las

acciones, derechos y privilegios, que a favor de "El Beneficiario" se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad, "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de Fianza, es impedida o le resulta imposible la subrogación.

VIGESIMA SEXTA.- ARTICULO 289 LISF.- "El Beneficiario" manifiesta que conoce el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra señala:

"Artículo 289. Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

VIGESIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD, DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.- "La Afianzadora", con domicilio fiscal establecido en Av. Insurgentes Sur número 105, piso 6º Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal número 06600, en la Ciudad de México, seguirá cumpliendo con lo que establece el Artículo 190 de la Ley



de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por sus clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, "La Afianzadora", actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En virtud de lo anterior, los datos personales referidos o entregados por cualquier medio por "El Beneficiario" y/o "El Fiado", sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de pólizas de "La Afianzadora", en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable. Asimismo, "El Beneficiario" sabe que "La Afianzadora" trabaja con terceros prestadores de servicios para almacenar documentación, con los que tiene celebrados Convenios de Confidencialidad y Medidas de Seguridad, de acuerdo a lo que establecen las Leyes Mexicanas. En ese tenor, al tener una relación jurídica con "La Afianzadora", "El Beneficiario" y/o "El Fiado" están de acuerdo en que aquélla pueda transferir y resguardar, la documentación con ellos. No se omite precisar que, "La Afianzadora" le requiere a dichos prestadores de servicios protejan toda la información, que no la divulguen y no se utilice para distintos fines a los convenidos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través del correo electrónico identificado como protec_datos@asecam.com.mx. En caso de cambios importantes al Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página www.asecam.com.mx, y/o en su caso, en el correo electrónico que nos haya proporcionado.

VIGESIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Durante la vigencia de la póliza de Fianza, el contratante podrá solicitar por escrito a "La Afianzadora" le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. "La Afianzadora" proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición 4.5.2., fracción II de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

VIGESIMA NOVENA.- EXPEDIENTE DE IDENTIFICACION. "El Beneficiario" se obliga, en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a integrar, conservar, y mantener para consulta el expediente de identificación de los caucionados, mismo que deberá de contener como mínimo: las constancias de contratación y los datos suficientes para la debida identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en la cobertura de la Fianza de Fidelidad del Subramo Individual contratada por "El Beneficiario".

Asimismo, "El Beneficiario" se obliga a proporcionárselo a "La Afianzadora" en el momento en que se le requiera para sí misma, o para que a la vez los presente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, si así se lo requiere, o para que ésta lo(s) entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"La Afianzadora" podrá verificar de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentran integrados de conformidad con lo señalado en las Disposiciones, previa solicitud que le realice a "El Beneficiario" con una anticipación de cuando menos tres días hábiles a la fecha en que requiera llevar a cabo tal verificación.

"El Beneficiario" conservará el expediente de identificación de los Empleados caucionados, una vez que dejen de prestar sus servicios a ésta, así como cuando concluya la relación entre "La Afianzadora" y "El Beneficiario", durante un plazo de diez años. "El Beneficiario", a solicitud de "La Afianzadora", le entregará los expedientes según corresponda, para los efectos señalados en esta cláusula.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo el presente Clausulado, deberá ser hecha por escrito o bien, remitida por correo electrónico a las direcciones que se indican a continuación:

"EL BENEFICIARIO"

Nombre:

Representante Legal:

Dirección:

Página 7 de 7

Correo Electrónico: _____

"LA AFIANZADORA":

Nombre: FIANZAS ASECAM, S.A.

Representante

Legal:

Dirección: Av. Insurgentes Sur 105, Piso 6º, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

Correo Electrónico: juridico@asecam.com.mx

Las notificaciones aquí previstas se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente si la entrega se hizo personalmente; y (ii) al día hábil siguiente si se hizo por correo electrónico siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora. Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con 3 (tres) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

TRIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- La competencia en razón de territorio para conocer de los juicios para el caso de una reclamación, será la que los particulares elijan libremente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 280, fracción VII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

_____ de _____ de _____

"El Beneficiario":

Nombre, Denominación o Razón Social

Firma

Nombre completo de Representante Legal,

En su caso.

"La Afianzadora"

REPRESENTANTE LEGAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de enero de 2023 con los números: CNSF-F0020-0106-2021, CNSF-F0020-0107-2021 y CNSF-F0020-0108-2021.